
PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P. (CSIC) Y EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN (CESCYL), PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS CONJUNTOS EN ÁREAS DE INTERÉS COMÚN

INTERVIENEN

De una parte, **Dña. Rosina López-Alonso Fandiño**, en nombre y representación, en su calidad de vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, de la **Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC)**, nombrada mediante Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 28 de noviembre de 2019 (BOE 18/12/2019. Res. Presidencia CSIC de 13 de diciembre de 2019, por la que se resuelve convocatoria de libre designación). Además, actúa en ejercicio de la competencia que, en materia de protocolos generales de actuación, tiene delegada por resolución de la Presidencia del CSIC (artículo undécimo), de 21 de enero de 2021 (BOE 28-1-2021).

Y de otra, **D. Enrique Cabero Morán**, en nombre y representación del **Consejo Económico y Social de Castilla y León (CESCYL)**, como presidente del mismo, nombrado por Acuerdo de 20 de noviembre de 2019, del Pleno de las Cortes de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de noviembre de 2019), en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 13 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Las partes se reconocen la capacidad jurídica y competencia suficientes para formalizar el presente protocolo general de actuación y, en su virtud,

EXPONEN

1º.- Que el CSIC, con sede central en Madrid (CP 28006), domicilio institucional en calle de Serrano 117, y con NIF Q-2818002-D, es un Organismo Público de Investigación (OPI) de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC está constituido como Agencia Estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies (introducidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y por las disposiciones de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre.

vocación inmediata de este documento se orienta a identificar y enmarcar posibles fórmulas de cooperación mutua entre el CESCYL y el CSIC de conformidad con lo expresado en la cláusula siguiente.

Segunda.- Ámbito y fórmulas de la eventual colaboración.

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas y tecnológicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.
- La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la transferencia de conocimiento, la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico, involucrando a la sociedad en los procesos de producción de conocimiento a través de iniciativas de ciencia ciudadana.
- La realización de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo en las áreas científicas de interés común, como pueden ser la salud, el cambio climático, la sostenibilidad agrícola y ganadera, etc.
- La cooperación en la organización de programas de formación de personal investigador.
- La organización de jornadas y seminarios sobre temas de interés común y centrados en campos relacionados con la sostenibilidad, la salud o la generación de oportunidades socioeconómicas, entre otros.
- Cuantos otros sean considerados de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Protocolo.

Para la ejecución de cualquiera de estas actividades, y durante su desarrollo, las partes respetarán y harían respetar el marco institucional, normativo y legal aplicable a las entidades firmantes.

Tercera.- Desarrollo de la colaboración.

Para la aplicación del contenido del presente protocolo general de actuación se procederá a la suscripción de convenios e instrumentos específicos, que se firmarán entre las partes, y en los que se concretarán objetivos, medidas, medios y actuaciones a desarrollar por cada una de ellas. En todo caso, dichos instrumentos específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de las Instituciones firmantes, especialmente en lo relacionado con los contenidos de las actividades propuestas.

El CSIC cuenta con los siguientes centros e institutos de investigación, sin personalidad jurídica diferenciada, en la Comunidad de Castilla y León:

- El Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Salamanca (CSIC-IRNASA, instituto propio)
- El Instituto de Biología Funcional y Genómica (CSIC-IBFG, instituto mixto con la Universidad de Salamanca)
- El Centro de Investigación del Cáncer/Instituto de Biología Molecular y Celular del Cáncer (CSIC-CIC/CSIC-IBMCC, centro e instituto mixtos con la Universidad de Salamanca)
- El Instituto de Biología y Genética Molecular (CSIC-IBGM, instituto mixto con la Universidad de Valladolid)
- El Instituto de Ganadería de Montaña (CSIC-IGM, instituto mixto con la Universidad de León)

2º.- Que el CESCYL, con sede en Valladolid (CP 47014), domicilio institucional en la avenida de Salamanca, 51, y con NIF S-9700014-E, es una de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, definida como órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de esta Comunidad Autónoma (artículos 19.2 y 81.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León), y que se configura como un órgano permanente de comunicación entre los distintos intereses económicos y sociales de la Comunidad y de asesoramiento de estos a la Administración Autónoma (artículo 2.2 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León).

3º.- Que ambas partes exponen su voluntad de colaborar en nuevas fórmulas que permitan mejorar la transferencia de conocimiento en Castilla y León, de manera que a través del desarrollo de líneas de investigación y/o proyectos conjuntos en áreas científicas de interés común se pueda dar respuesta a las necesidades sociales y económicas de la Comunidad Autónoma. Asimismo, consideran que la participación de todos los actores es fundamental para definir las áreas de interés que deben guiar el trabajo científico y para que sus resultados se traduzcan en mejoras al alcance de toda la ciudadanía y, por ello, entienden necesaria la presente colaboración.

4º.- Que, dada la confluencia de intereses entre ambas partes, estas consideran la conveniencia de establecer pautas de colaboración mutua, para lo cual han decidido suscribir el presente protocolo general de actuación conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente protocolo general de actuación el establecimiento de pautas generales que faciliten el desarrollo de eventuales proyectos conjuntos en áreas de interés común. La

En su caso, la aplicación del contenido del presente protocolo general de actuación también podrá articularse a través de la tramitación de los instrumentos, actos, autorizaciones o procedimientos administrativos que las partes puedan realizar en el ejercicio ordinario de sus funciones y competencias, en el marco de su autonomía de gestión y organización.

Cuarta.- Régimen Económico.

El cumplimiento de este protocolo general de actuación no generará por sí mismo obligaciones ni compromisos económicos para ninguno de los organismos intervinientes ni supondrá habilitación para la realización de transferencias entre las partes, sin perjuicio de los compromisos económicos que pudieran derivar de los convenios o instrumentos específicos que las partes firmantes puedan suscribir en su desarrollo.

Quinta.- Confidencialidad y publicación de resultados. Propiedad intelectual e Industrial.

Ninguna de las dos partes difundirá, bajo ningún aspecto, las informaciones científico-técnicas correspondientes a la otra si hubiera tenido acceso a las mismas y estas no fueran de dominio público. Los datos e informaciones obtenidos como consecuencia de los eventuales proyectos de cooperación conjunta, así como de los tratos previos efectuados para su definición, tendrán carácter confidencial para cada una de las partes hasta tanto la publicación o difusión unilateral no sea autorizada expresamente y por escrito por la otra.

Tanto en eventuales publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras o inventoras. Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección reconocida en derecho, pudieran inhabilitar, por causa de su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, se considerarán como materia reservada y no difundible.

Sexta.- Uso del nombre y logotipo.

La denominación legal y social de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

De conformidad con lo previsto en el apartado 13.1 de la Resolución de 21 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se delegan competencias, el CSIC autoriza al CESCYL para el uso de su nombre y/o logotipo conforme a la normativa de imagen institucional aplicable, siempre que el uso que vayan a realizar del mismo se limite exclusivamente a indicar la relación establecida entre

ambas instituciones en el presente protocolo, por el tiempo que esta dure, y no induzca a confusión organizativa, comercial o de aval científico entre esa entidad y el CSIC ni lo asocie a objetivos o actividades incompatibles con los principios y objetivos de la Administración General del Estado, y sin que en ningún caso se le confiera derecho alguno de exclusividad, ni permita su apropiación, mediante registro o cualquier otro procedimiento. Cualquier otro tipo de uso –o ante la duda razonable sobre la adecuación de uso a lo expresado anteriormente– requerirá la autorización previa y expresa por escrito del CSIC.

Igualmente, el CESCYL autoriza al CSIC al uso de su nombre y/o logotipo en las mismas condiciones previstas en el apartado anterior.

Séptima.-Protección de datos.

Las partes cumplirán en la ejecución del presente protocolo el ordenamiento jurídico aplicable en materia de protección de datos y adecuarán sus actuaciones a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava.- Comisión de seguimiento.

Las partes constituirán una comisión de seguimiento y control del mismo, cuyo carácter será mixto y paritario, formada por dos representantes de cada una de las partes, que inicialmente serán los siguientes, sin perjuicio de que las partes puedan comunicarse formalmente entre ellas un cambio:

Por parte del CSIC:

- La persona titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales (VORI), o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Delegación del CSIC en Castilla y León.

Por parte del CESCYL:

- La persona titular de la Presidencia del CESCYL.
- La persona titular de la Vicepresidencia 1.ª del CESCYL o persona en quien delegue.

A las reuniones podrán acudir como invitados las personas integrantes de la Mesa de Gobierno del CESCYL y las personas titulares de las direcciones de los institutos, centros o unidades del CSIC que colaboren con el CESCYL en función de los asuntos a tratar.

Su función principal consistirá en presentar propuestas sobre la colaboración emprendida por ellas, adoptar decisiones relativas a su desarrollo, proponiendo la suscripción de los correspondientes convenios e instrumentos específicos, despejar las dudas que puedan surgir sobre la interpretación de este documento y de los instrumentos que puedan firmarse en su desarrollo, así como dar solución amistosa a las eventuales discrepancias que surjan sobre la forma de llevar a cabo las actuaciones conjuntas.

La comisión podrá reunirse cuantas veces sea convocada por cualquiera de las partes y sus decisiones se reflejarán en las correspondientes actas de dicho órgano colegiado.

Novena. - Vigencia y extinción anticipada.

El presente protocolo general de actuación surtirá efectos desde el día de su firma y su vigencia inicial será de cuatro años, prorrogable mediante adenda que suscriban las partes al efecto a su vencimiento o con anterioridad al mismo.

Serán causas de su extinción anticipada:

- El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- La imposibilidad del cumplimiento de las actividades descritas en la cláusula segunda.
- La denuncia motivada, que habrá de ser formulada por una de las partes ante la otra y que será efectiva a los tres meses de haber sido recibida por la otra parte.

En caso de resolución anticipada, las partes tratarán de dar cumplimiento completo a las actuaciones comunes que se encuentren en curso de ejecución. No obstante, los convenios e instrumentos específicos que se hayan suscrito en desarrollo de este protocolo solo se resolverán y extinguirán mediante los procedimientos que en ellos se prevean o que resulten de aplicación según la normativa en vigor.

Décima.- Naturaleza jurídica y resolución de controversias.

El presente protocolo general de actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 (segundo párrafo) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene naturaleza administrativa. Sin embargo, constituye una declaración de intenciones y no puede ser considerado convenio a los efectos de dicho texto legal, ni incluye compromisos jurídicos directamente exigibles. No obstante, las partes lo suscriben bajo el principio de buena fe y con la firme voluntad de dar cumplimiento a sus previsiones. Asimismo, ambas partes resolverán amistosamente, a través de la comisión de seguimiento, cualquier diferencia o discrepancia que pudiera surgir en aplicación del protocolo general, en consonancia con lo expresado en la cláusula octava.

Y, en prueba de su conformidad, las partes firman electrónicamente el presente protocolo general de actuación, constando como fecha de firma la última realizada.

**Por la Agencia Estatal Consejo Superior
de Investigaciones Científicas, M.P.**

**Por el Consejo Económico y Social de
Castilla y León**

**Rosina López-Alonso Fandiño
Vicepresidenta**

**Enrique Cabero Morán
Presidente**